

CONSTANCIA SECRETARIAL. 14 de diciembre de 2022

Señora Juez, correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. A despacho para decidir sobre su admisión.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 1626

RADICADO: 2022-00278-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADOS GERMAN ECHEVERRY ECHEVERRY

BANCOLOMBIA S.A., por intermedio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva de mayor cuantía en contra del señor GERMAN ECHEVERRY ECHEVERRY identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.274.558, solicitando que se libre mandamiento de pago en su contra por las sumas adeudadas contenidas en los títulos ejecutivos base de recaudo.

Como título base de la acción ejecutiva, se aportaron los pagarés con Nos. 377814034929280 suscrito el día 25 de julio del año 2012, pagare Nro. 7085759294 suscrito el día 25 de julio del año 2012, pagare sin número suscrito el día 19 de julio del año 2012, pagaré sin número suscrito el día 20 de mayo del año 2015, por los siguientes valores:

- Pagaré No. 7085759294 suscrito el 25 de julio del año 2012:

- VEINTICINCO MILLONES CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$25.042.559,00), por concepto de capital insoluto, con fecha de vencimiento el día 16 de agosto del año 2022.
 - Los intereses moratorios sobre el capital causados desde el día siguiente al vencimiento del título.
- Pagaré No. 377814034929280 suscrito el 25 de julio del año 2012:
 - TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CINCUENTA PESOS MCTE (\$31.575.050,00) por concepto de capital insoluto, con fecha de vencimiento el día 7 de septiembre del año 2022.
 - Los intereses moratorios sobre el capital causados desde el día siguiente al vencimiento del título.
- Pagaré S/N suscrito el 20 de mayo del año 2015:
 - CIENTO SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$107.578.793,00) por concepto de capital insoluto, con fecha de vencimiento el día 7 de septiembre del año 2022.
 - Los intereses moratorios sobre el capital causados desde el día siguiente al vencimiento del título.
- Pagaré S/N suscrito el 19 de julio del año 2012:
 - CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL VEINTITRES PESOS MCTE (\$43.382.023,00) por concepto de capital insoluto, con fecha de vencimiento el día 15 de septiembre del año 2022.
 - Los intereses moratorios sobre el capital causados desde el día siguiente al vencimiento del título.

Documentos que contienen las respectivas cartas de instrucciones para su diligenciamiento.

Se aduce como causal para promover la acción el incumplimiento del pago de las obligaciones pactadas.

Teniendo en cuenta que los documentos referenciados reúnen las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del

Proceso, se accederá a librar la orden de pago.

Los intereses de mora se calcularán mes a mes desde su fecha de causación hasta cuando se efectúe el pago total, a las tasas que periódicamente fija la Superintendencia Financiera de Colombia, según lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que estas superen los límites convenidos entre las partes.

Por lo expuesto el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago de mayor cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra del señor GERMAN ECHEVERRY ECHEVERRY, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.274.558, por las siguientes sumas de dinero:

A. Pagaré No. 7085759294 suscrito el 25 de julio del año 2012

- 1 VEINTICINCO MILLONES CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$25.042.559,00),** por concepto de capital insoluto.
- 2** Por los intereses de mora sobre el capital contenido en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta que se efectúe su pago total.

B. Pagaré No. 377814034929280 suscrito el 25 de julio del año 2012:

- 1. TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CINCUENTA PESOS MCTE (\$31.575.050,00)** por concepto de capital insoluto.
- 2.** Por los intereses de mora sobre el capital contenido en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta que se efectúe su pago total.

C. Pagaré S/N suscrito el 20 de mayo del año 2015

1. **CIENTO SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$107.578.793,00)** por concepto de capital insoluto, con fecha de vencimiento el día 7 de septiembre del año 2022.
2. Por los intereses de mora sobre el capital contenido en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta que se efectúe su pago total.

D. Pagaré S/N suscrito el 19 de julio del año 2012

1. **CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL VEINTITRES PESOS MCTE (\$43.382.023,00)** por concepto de capital insoluto, con fecha de vencimiento el día 15 de septiembre del año 2022.
2. Por los intereses de mora sobre el capital contenido en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta que se efectúe su pago total.

SEGUNDO: El demandado deberá cumplir con dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, entregándole copia de la demanda y sus anexos. A partir del mismo día dispondrá de diez (10) para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

TERCERO: Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 431 y 442 ibidem, o de la Ley 2213 de 2022.

PARÁGRAFO: En caso de intentarse la notificación electrónica de los demandados, incumbirá a la parte interesada informar la forma como se obtuvo el correo electrónico del demandado y allegar las evidencias correspondientes.

QUINTO: COMUNICAR el presente auto a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 630 del Estatuto Tributario.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado JUAN CARLOS ZULUAGA MAESE, con T.P. No. 33.919del C.S.J., para representar los intereses de la entidad bancaria demandante, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
Jueza**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 200 del 15 de diciembre de 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:
Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1da9487083b14cbccde31a3d7020251eea1abe37ffb3c397aaed38bb29ae8166**

Documento generado en 14/12/2022 11:20:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>